



GOBERNACIÓN

Departamento Archipiélago de San Andrés,
Providencia y Santa Catalina
Reserva de Biosfera Scaflower
NIT: 892400038-2

RESOLUCIÓN NÚMERO **001830**
20 ABR 2021
()

“POR LA CUAL SE JUSTIFICA UNA CONTRATACIÓN DIRECTA”

El Gobernador (E) del Departamento Archipiélago, según el Decreto 1343 de 8 de octubre de 2020, expedido por el Ministerio del Interior, y facultado mediante Ordenanza No. 008 de 2020, el Decreto 0251 de 2014, la Ley 80 de 1993 y sus decretos reglamentarios, Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015.

CONSIDERANDO

Que el artículo 2 de la Constitución Política, establece entre los fines esenciales del Estado servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución y en la Ley.

Que en concordancia el artículo 209 de la Constitución, señala: *“La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley”.*

Que la Gobernación del Archipiélago, con el fin de cumplir con su obligación de atender los requerimientos en lo concerniente a su estrategia de mejoramiento continuo dentro del nuevo esquema de gestión administrativa, tecnológica y locativa se hace indispensable contar con el servicio de actualización y mantenimiento en el sistema PCT ENTERPRISE, Soporte técnico de sistema de información administrativo y financiero PCT Enterprise. para el apoyo integral en la planificación, administración y mantenimiento de gestión de calidad y un eficiente desarrollo de sus funciones misionales de todo lo que conforma la plata institucional de la Gobernación del Departamento Archipiélago que diariamente eleva la comunidad en general y la articulación entre las diferentes dependencias para atender los programas sociales y de infraestructura, además del cumplimiento de la gestión administrativa, es necesario facilitar a los funcionarios de la Administración el servicio de actualización y mantenimiento en el sistema PCT ENTERPRISE, Soporte técnico de sistema de información administrativo y financiero PCT

Enterprise, teniendo en cuenta que éstos requieren de manera constante, la necesidad de esta herramienta para el ejercicio de las labores a su cargo.

Que, de acuerdo con lo anterior, y dada la importancia de la necesidad de contar con el servicio de actualización y mantenimiento en el sistema PCT ENTERPRISE, Soporte técnico de sistema de información administrativo y financiero PCT Enterprise., en el Ente Territorial, el Departamento Archipiélago debe contar con los servicios de servicios de: 1. Mejoras o modificaciones liberadas por para PCT Enterprise de los submódulos licenciados, mantenimiento del sistema para el cumplimiento de ley de los submódulos licenciados, Acceso a distancia a modificaciones y mejoras a los submódulos licenciados. 2. Soporte técnico, orientación al usuario para garantizar el correcto funcionamiento por un mantenimiento informático a distancia para solucionar los problemas y seguimiento al funcionamiento de las aplicaciones. 3. Soporte en línea, las actividades de soporte y actualizaciones del software por medio magnético y descargas a través de la página web.

Que el servicio de actualización y mantenimiento en el sistema PCT ENTERPRISE, Soporte técnico de sistema de información administrativo y financiero PCT Enterprise, coadyuva al cumplimiento de los fines misionales y administrativos de la Gobernación del Departamento Archipiélago, por cuanto sirve de herramienta esencial para el desarrollo de trabajo y comunicación prioritaria para el ejercicio de las labores de los funcionarios de la Administración Departamental. Así pues, la existencia de este servicio necesariamente contribuye a la cabal operación de la Entidad y comprende una logística imprescindible para el curso de las comunicaciones internas y externas de la Institución.

Que el artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, literal g del numeral 4, señala el contrato de prestación de servicios de las modalidades de contratación directa "(...) Cuando no exista pluralidad de oferentes en el mercado; (...)" en concordancia con lo señalado en el artículo 2.2.1.2.1.4.8. del Decreto 1082 de 2015.

Que el artículo 2.2.1.2.1.4.1. Del Decreto 1082 de 2015, dispone el deber de las entidades de proferir acto administrativo de justificación de contratación directa en el uso de la modalidad de selección por contrato de prestación de servicio.

De acuerdo a lo establecido en el literal g del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, el cual determina que la modalidad de selección de contratación directa, procederá cuando se trate de "(...) Cuando no exista pluralidad de oferentes en el mercado. (...)" la contratación se adelantará bajo la modalidad de contratación directa con la empresa **PCT LTDA**, Empresa creada mediante escritura pública número no. 2.576, notaria 14 de Santafé de Bogotá del 3 de mayo de 1.996, inscrita el 9 de mayo de 1.996 bajo el número 537.077 del libro IX, vinculada al Ministerio de Tecnologías de La información y las telecomunicaciones.

Que de conformidad con el Certificado de Existencia y Representación Legal de la empresa **PCT LTDA**., el objeto social de **PCT LTDA**, comprende las siguientes actividades: A- desarrollo, implantación, mantenimiento, compra y venta de programas para computadores software. B- compraventa, mantenimiento y reparación, de toda clase de equipos de computación y comunicación. C- la participación en toda clase de licitaciones municipales, departamentales, nacionales e internacionales públicas o

privadas. D- la venta, compra, mercadeo y en general la comercialización de toda clase de bienes y servicios de producción nacional o extranjera.

Que dada la modalidad de selección del contratista y los fundamentos jurídicos que la sustentan, por disposición legal es viable celebrar el contrato con la empresa **PCT LTDA.**, de conformidad con la Ley 1341 de 2009, *"por la cual se definen principios y conceptos sobre la sociedad de la información y la organización de las tecnologías de la información y las comunicaciones"*, cuyo numeral 1 del artículo 3 dispone *"El Estado y en general todos los agentes del sector de / las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones deberán colaborar, dentro del marco de sus obligaciones, para priorizar el acceso y uso a las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones en la producción de bienes y servicios, en condiciones no discriminatorias en la conectividad, la educación los contenidos y la competitividad"*.

Que dicha norma también estipula en el numeral 8, del artículo 2, la masificación del gobierno en línea *"Con el fin de lograr la prestación de servicios eficientes a los ciudadanos, las entidades públicas deberán adoptar todas las medidas necesarias para garantizar el máximo aprovechamiento de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones en el desarrollo de sus funciones. El Gobierno Nacional fijará los mecanismos y condiciones para garantizar el desarrollo de este principio. Y en la reglamentación correspondiente establecerá los plazos, términos y prescripciones, no solamente para la instalación de las infraestructuras indicadas y necesarias, sino también para mantener actualizadas y con la información completa los medios y los instrumentos tecnológicos."*

Que en la actualidad en Colombia la empresa **PCT LTDA**, es la propietaria de los códigos fuentes del mismo, por lo que es necesario contar con un servicio de actualización y mantenimiento en el sistema PCT ENTERPRISE, Soporte técnico de sistema de información administrativo y financiero PCT Enterprise, con el fin de garantizar que, ante cambios normativos o problemas en el aplicativo, podamos contar con el soporte técnico necesario para subsanar las dificultades. la empresa **PCT LTDA.**, empresa que cuenta con todos los requisitos esenciales para la prestación del servicio que necesita la Gobernación del Departamentos Insular.

Que teniendo en cuenta que el Departamento, como propietaria de las licencias de uso perpetuo del sistema de información PCT, sin embargo, no es propietaria de los códigos fuentes del mismo, requiere contratar a la empresa PCT LTDA, propietaria de los mismos, para el mantenimiento de este sistema de información el cual incluye incorporación de cambios que se presenten por actualizaciones o cambios normativos. Por esta razón se hace necesario contratar a la empresa PCT Ltda.

Que el objeto social de la empresa **PCT LTDA**, comprende las siguientes actividades: A- desarrollo, implantación, mantenimiento, compra y venta de programas para computadores software. B- compraventa, mantenimiento y reparación, de toda clase de equipos de computación y comunicación. C- la participación en toda clase de licitaciones municipales, departamentales, nacionales e internacionales públicas o privadas. D- la venta, compra, mercadeo y en general la comercialización de toda clase de bienes y servicios de producción nacional o extranjera. La empresa tiene autonomía administrativa, patrimonial y presupuestal. Su organización, funcionamiento y en general el régimen jurídico de los actos, contratos, servidores y las relaciones con terceros están sustentados de conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y de la Ley 962 de 2005.

Que se debe considerarse, además, según se reseñó con anterioridad, que el DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO y PCT LTDA, han celebrado en los Últimos años contratos con el mismo objeto, de manera que existe una larga trayectoria de confianza,

colaboración y entendimiento recíproco en el manejo y administración de este tipo de actividades.

Que así mismo PCT LTDA, es una empresa que se encuentra autorizada legalmente para prestar el servicio de actualización y mantenimiento en el sistema PCT ENTERPRISE, Soporte técnico de sistema de información administrativo y financiero PCT Enterprise y permite a los usuarios de la Gobernación Archipiélago, que el software esté totalmente actualizado y en caso de presentarse dificultades con el uso de mismo, se cuente con la asesoría de los desarrolladores de este.

Que, de conformidad con lo anterior, la Entidad requiere contar con la prestación de un servicio de actualización y mantenimiento en el sistema PCT ENTERPRISE, Soporte técnico de sistema de información administrativo y financiero PCT Enterprise, Adecuado, oportuno, eficiente y seguro para el cumplimiento de sus funciones, que se produce en el marco de las actividades diarias del Ente Territorial a través del operador **PCT LTDA.**

Que es deber de la Gobernación garantizar la existencia del recurso de su aporte para la ejecución del contrato de prestación de servicios, por consiguiente, se ha dispuesto por parte de la Gobernación de San Andrés, islas, con la existencia de las apropiaciones presupuestales, que serán discriminadas en los respectivos estudios y documentos previos, dentro del rubro presupuestal denominado Comunicación y Transporte.

Que el presupuesto para el contrato de prestación de servicios asciende a la suma de **SETENTA Y UN MILLONES SEISCIENTOS SETENTA PESOS (\$71.670.000.00) Mcte.** Amparado con el certificado de disponibilidad presupuestal No. 1044, expedido el 11 de febrero de 2021, tomaderos de rubro 03-01-227-200, por concepto de mantenimiento.

Que, en virtud de lo anterior,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. – Justificar la contratación directa para la celebración de un contrato de prestación de servicios con la empresa **PCT LTDA**, cuyo objeto es **LA PRESTACIÓN DE SERVICIO DE ACTUALIZACIÓN Y MANTENIMIENTO EN EL SISTEMA PCT ENTERPRISE, SOPORTE TÉCNICO DE SISTEMA DE INFORMACIÓN ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO PCT ENTERPRISE.** de acuerdo con lo establecido en la Ley 962 de 2005 y en el portafolio de servicios presentado por **PCT LTDA**, bajo la modalidad de contrato de prestación de servicios - contratación directa, de conformidad con lo dispuesto en el literal g, del numeral 4 artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.2.1.4.8. Del Decreto 1082 de 2015.

ARTÍCULO SEGUNDO: Determinar que en cumplimiento de lo señalado en el artículo 2.2.1.2.1.4.1. Del Decreto 1082 de 2015, la contratación directa que refiere el presente Acto Administrativo tiene las siguientes características:

- a) **Alcance del objeto:** EL/LA CONTRATISTA, SE COMPROMETE PARA CON EL DEPARTAMENTO A PRESTAR SUS SERVICIOS DE: 1. MEJORAS O MODIFICACIONES LIBERADAS POR PARA PCT ENTERPRISE DE LOS SUBMÓDULOS LICENCIADOS, MANTENIMIENTO DEL SISTEMA PARA EL

CUMPLIMIENTO DE LEY DE LOS SUBMÓDULOS LICENCIADOS, ACCESO A DISTANCIA A MODIFICACIONES Y MEJORAS A LOS SUBMÓDULOS LICENCIADOS. 2. SOPORTE TÉCNICO, ORIENTACIÓN AL USUARIO PARA GARANTIZAR EL CORRECTO FUNCIONAMIENTO POR UN MANTENIMIENTO INFORMÁTICO A DISTANCIA PARA SOLUCIONAR LOS PROBLEMAS Y SEGUIMIENTO AL FUNCIONAMIENTO DE LAS APLICACIONES. 3. SOPORTE EN LÍNEA, LAS ACTIVIDADES DE SOPORTE Y ACTUALIZACIONES DEL SOFTWARE POR MEDIO MAGNÉTICO Y DESCARGAS A TRAVÉS DE LA PÁGINA WEB. de acuerdo con lo establecido en la Ley 1341 de 2009 y en el portafolio de servicios presentado por **PCT LTDA.**

- b) **Presupuesto:** Para todos los efectos fiscales el valor del contrato es por valor de **SETENTA Y UN MILLONES SEISCIENTOS SETENTA PESOS (\$71.670.000.00) Mcte.**

- c) **Plazo, lugar de ejecución y forma de pago:** el plazo de ejecución del contrato será hasta el 31 de diciembre de 2021, a partir de la firma del acta de inicio, y del cumplimiento de los requisitos para el perfeccionamiento, ejecución y previa legalización del contrato. El lugar de ejecución será la Isla de San Andrés, y la forma de pago será así: La Suma antes señalada será cancelada por el DEPARTAMENTO en la siguiente manera: Un (1) primer pago del cuarenta (40%) por ciento, equivalente **Veintiocho Millones Seiscientos Sesenta y Ocho mil Pesos (\$28.668.000.00) Mcte** por concepto de actualización a distancia, un (2) segundo pago del Treinta (30%) por ciento, equivalente a **Veintiún Millones Quinientos Un Mil Pesos (\$21.501.000) Mcte**, en el mes de julio y un último pago del Treinta (30%) por ciento, equivalente a **Veintiún Millones Quinientos Un Mil Pesos (\$21.501.000) Mcte** en el mes de diciembre, previo recibido a satisfacción del cumplimiento total del objeto contractual por parte del Secretario de Hacienda y la Profesional Especializado de la Secretaría General Grupo de Sistema.

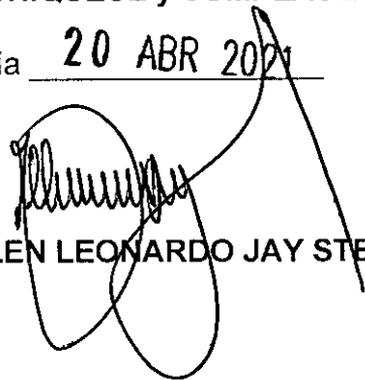
ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente Resolución no procede recurso alguno.

ARTÍCULO CUARTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de expedición.

COMUNÍQUESE y CÚMPLASE

Expedida en San Andrés Isla el día 20 ABR 2021

Gobernador (E)


ALEN LEONARDO JAY STEPHENS

Proyectó: JJRodriguezD
Revisó: Secretario General
Revisó: OAJ - Alexis Arrieta